

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

209.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 0055 2014 00004 01

Vista la solicitud que antecede, y en consideración a que la secuestre designada **Diana Margarita Buendía Rincón**, quien hacia parte de la lista de auxiliares de justicia manifestó que por motivos de orden personal renuncia al cargo encomendado y atendiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso sin más dilaciones injustificadas, se procede a designar como secuestre a **Soluciones Legales Inteligentes S.A.S.** quien reúne los supuestos requeridos por el numeral 1º del artículo 48 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

428.



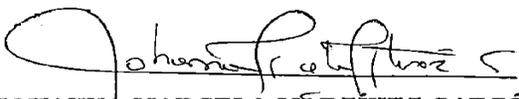
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00339 00

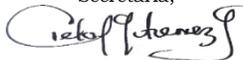
Visto el memorial que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante providencia de 7 de febrero de 2020 (fl.423), en tanto que el bien inmueble embargado en el sub lite, no se encuentra debidamente avaluado, téngase en cuenta que el avalúo presentado el 3 de septiembre de 2019 no se le dio trámite por cuanto no se precisó por qué razón no era idóneo para tal fin, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, *“tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 083 2017 00122 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades.

De otro lado, encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un

deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de autocuidado correspondientes.

No obstante, por secretaría requiérase por el medio más expedito al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

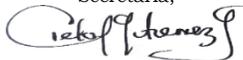
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

106.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

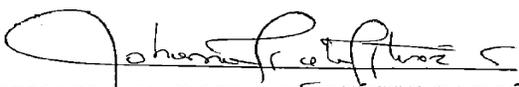
Radicado n.º 11001 40 03 015 2017 00829 00

Se requiere a la asistente administrativa encargada de la letra de este despacho para que de inmediato desglosé los folios 81 a 103 debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, ajustando la foliatura y dejando las constancias respectivas atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Así mismo, se hace imperioso ponerle en conocimiento a la mencionada lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso para que en lo sucesivo proceda a ejercer su labor con mayor cuidado.

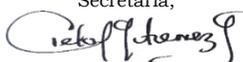
De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la petición de terminación por pago allegada por el ejecutante, se requiere al memorialista para que acredite la facultad con la que actúa, teniendo en cuenta que hasta el momento no se le ha reconocido personería como apoderado del actor al no haber allegado previamente el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 015 2017 00829 00

Visto el oficio n.° 23087, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

54.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2013 01469 00

Vista la solicitud que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl.49), en el sentido que se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda acumulada iniciada por el Banco Davivienda S.A., en contra de Jorge Alberto Molano Vargas, sobre la demanda acumulada y no como allí se había consignado.

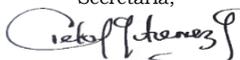
En consecuencia por secretaría proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2017 00670 00

Visto el informe de entrega de títulos (fl.86) como también la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tramítese y envíese el oficio ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Entréguese los depósitos judiciales a órdenes del presente trámite por remanente en favor del demandado.

De otro lado, se le pone en conocimiento al ejecutante que el título judicial a su favor por valor de \$4.671.300 se encuentra elaborado y autorizado desde el pasado 27 de octubre de 2020 (fl.87), por lo cual debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

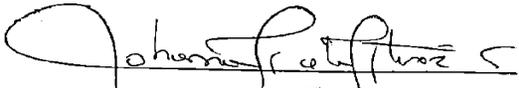
Así mismo, el ejecutado cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

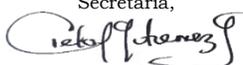
Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

120.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01576 00

Vista la solicitud que antecede y el informe de títulos (fl.114), en el cual se informa que previo a dar cumplimiento a la orden de entrega del título judicial de postura, se debe tener en cuenta que al consignar el dinero respectivo en la cuenta del Banco Mundo Mujer S.A. “*se generaran costos adicionales por concepto de comisión e IVA; consecuencia de ello, el valor final abonado a la cuenta del usuario será menor al reportado en la orden de pago como abono a pagar en el expediente*”, razón por la cual el despacho procedió a comunicarse el día 13 de enero del presente año en horas de la mañana con el señor **Miller Rodríguez Ramos** advirtiéndole la situación anterior, obteniendo como respuesta que aun conociendo el costo que se le podría descontar del valor final abonado aceptaba que se le consignara en la cuenta n.º 220-006128231-01 del Banco Mundo Mujer S.A.

Por lo anterior, se requiere al área de títulos para que proceda de inmediato a dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la providencia de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.113).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
654DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2018 00222 00

Vista la petición que antecede, se le advierte al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante lo anterior, se le informa al peticionario que no es posible acceder por ahora a su solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por cuanto conforme a lo decidido en el párrafo primero de la providencia de 26 de octubre de 2020 (fl.70), mediante la cual se evidencia que la obligación aumento al aprobarse una actualización de la liquidación del crédito por valor de \$ 16´397.870, 45.

Así mismo, teniendo en cuenta los títulos judiciales existentes en favor de la demandante por valor de \$ 7.068.356, 78 y el informe de entrega de títulos (fl.72), se observa que sumando el valor de la liquidación del crédito actualizada con la liquidación de costas por valor de \$ 448.000, aun no se logra cubrir la totalidad de la obligación.

De otro lado, por secretaría expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

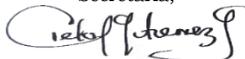
Finalmente, se requiere al área de oficios, para que de inmediato y de manera prioritaria procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

91.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2017 00429 00

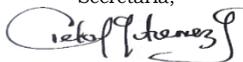
Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 057 2018 00099 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A.S., contra Miguel Alfonso Avella Camargo.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiense.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

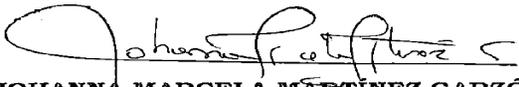
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00200 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

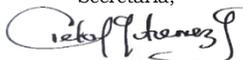
No obstante, se requiere a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que de inmediato procedan a rendir informe explicando el motivo por el cual la actualización a la liquidación del crédito allegada el 22 de julio de 2020 (fls. 56 a 60) no fue ingresada al despacho a tiempo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

101.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2018 00143 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Jorge Alexander Cleves Navarvez** en nombre de Refinancia S.A., para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

130.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2013 01412 00

En consideración al informe secretarial que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl.128), en el sentido de aclarar que el demandado es **Pedro Nel Urueña Suarez**, y no como allí se había consignado.

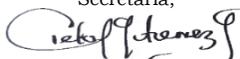
En consecuencia por secretaría proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

64.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 021 2018 00313 00

Visto el escrito que antecede, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades para que sean incorporadas al trámite de reorganización iniciado por la sociedad Inversiones y Productos Wet CO S.A.S, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Déjense las constancias del caso.

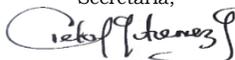
No obstante lo anterior, es pertinente resaltar que la orden de remisión de las presentes actuaciones para la incorporación al trámite adelantado en la aludida Superintendencia, a la postre deviene el mandato de poner a disposición de dicha autoridad las medidas cautelares que se encuentren a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

89.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 00695 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **María Eugenia Cuervo Saavedra**, para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

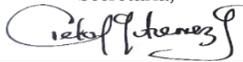
De otro lado, por secretaría tramítense y envíense los oficios de desembargo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

5.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00695 00

Visto el oficio que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el superior en decisión del 6 de julio de 2020 (Cd. 3, 2 Inst.), mediante la cual confirmo la decisión proferida el 23 de octubre de 2019 (fls. 96 y 97 Cd. Principal).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

103.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01061 00

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Aclarar el auto de fecha 2 de marzo de 2020, en el sentido que el límite de la medida cautelar es por la suma \$ 99'900.000 M/cte., y no como allí se había consignado.

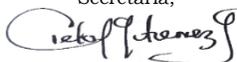
En consecuencia por secretaría proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y tramítense y envíense los oficios ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2018 00303 00

Visto el escrito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencias anteriores (fls.52-55 y 56), esto es, deberá tener en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

95.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2017 00503 00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a proceder con el cumplimiento de lo ordenado mediante providencia de 22 de octubre de 2020 (fl.93), se requiere al demandante AV Villas S.A., para que proceda a coadyuvar su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto con RF Encore S.A.S.

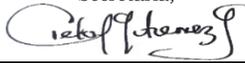
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 00140 00

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Aclarar el auto de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.34), en el sentido que la terminación por pago total de la obligación es tanto de la demanda principal como también de la acumulada, y no como allí se había consignado.

En consecuencia, se requiere al área de oficios para que procedan a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Tramítense y envíense los oficios ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a la asistente administrativa encargada de la letra de este despacho para que de inmediato desglosé los folios 35 y 36 debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, ajustando la foliatura y dejando las constancias respectivas atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

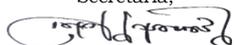
Así mismo, se hace imperioso ponerle en conocimiento a la mencionada lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso para que en lo sucesivo proceda a ejercer su labor con mayor cuidado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 010 2017 01476 00

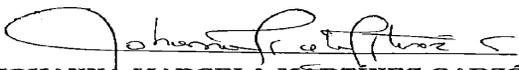
Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$4´046.384.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

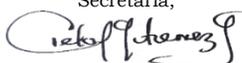
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

131.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

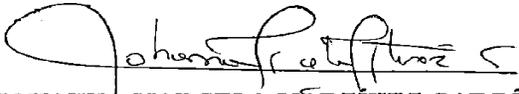
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2004 01251 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar la medida cautelare solicitada, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

73.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 063 2019 00782 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

207.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2015 01703 00

Visto el escrito proveniente del **Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln**, y comoquiera que la aquí demandado solicitó ante dicha entidad el inicio del trámite de negociación de deudas, se ordena suspender el presente trámite por así disponerlo el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

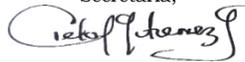
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

25.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2018 00447 00

Vista la solicitud que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 20 de mayo de 2020 (fl.16 – Cdno.2), en el sentido que se oficie a la E.P.S. Sanitas y no como allí se había consignado.

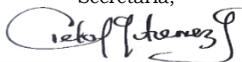
En consecuencia por secretaría proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y tramítese y envíese el oficio ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

135.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 080 2018 00351 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Luis Heriberto Gutiérrez Pino**, como apoderado judicial de la parte demandante.

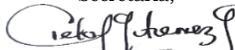
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a los extremos procesales para que de inmediato procedan a dar estricto cumplimiento a la providencia de fecha 19 de junio de 2019 (fl.121), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

146.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2015 01660 00

Visto el escrito que antecede remitido al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al área de atención al público de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que agenden cita a la memorialista para que pueda tener acceso al expediente y solicitar las copias que requiera.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

16.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

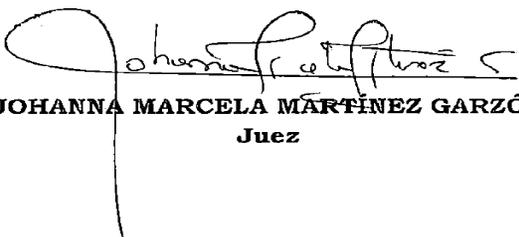
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2018 00442 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a **Compensar E.P.S**, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce bajo qué tipo de afiliación se encuentra la aquí demandada, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

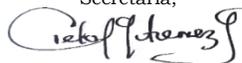
Tramítese y envíese el oficio ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

54.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

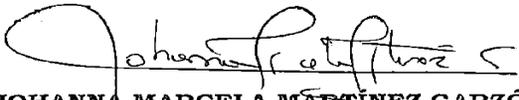
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 039 2018 00442 00

Visto el escrito que antecede, se requiere al área de atención al público para que proceda de inmediato a expedir la copias requerida por la memorialista conforme a los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

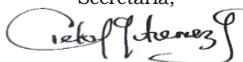
Así mismo, se hace imperioso poner en conocimiento al área mencionada lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

204.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 030 2017 00878 00

Vista la solicitud obrante a folio 201, la memorialista deberá sujetarse a lo resuelto en auto de 18 de noviembre de 2019 (fl.199). No obstante, deberá tenerse en cuenta el avalúo presentado (fls.197 y198) comoquiera que no fue objeto de reparo alguno.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada (fls.202 y 203) por la abogada **Cecilia Cuellar Serrano**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,